

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la petición que antecede, el Despacho dispone:

Negar la solicitud de dictar auto de seguir adelante, en razón que no se cumplen los parámetros del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Respecto de la notificación del artículo 291 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá allegar al plenario copia de la certificación expedida por la empresa de correo en donde se observe que la demandada reside o labora en la dirección donde se efectuó la misma, esta deberá estar legible y completa.

En lo que tiene que ver con el trámite de notificación de que trata el artículo 292 ibidem, este no puede ser tenido en cuenta en vista que el aviso enviado adolece de la fecha de elaboración.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **21 de Septiembre de 2020** a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **33**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Expediente: 110014189003-2018-02392-00

Proceso Ejecutivo

Firmado Por:

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43dee2de9cc5c2bb7563af0072df6709d7dbb30ee1750d7a4f67467aeb21eae

C

Documento generado en 18/09/2020 10:16:29 p.m.